

Popayán, 21 de agosto de 2025

Señores
JUEZ CIRCUITO (Reparto)
(E. S. D.)

Accionante: JUAN MARTÍN SEGURA GONZÁLEZ

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Yo, JUAN MARTIN SEGURA GONZÁLEZ, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía de Popayán, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí en el concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación a través del acuerdo No. 001 de 2025, con el fin de participar en el proceso de selección para el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos, lo cual se hizo dentro del tiempo estipulado, y mi inscripción quedó registrada con éxito y se realizó el respectivo pago.
2. Durante el proceso de inscripción, el sistema exigió cargar documentos soporte, entre ellos el título profesional de abogado.

3. Cumplí cabalmente con el requisito, subiendo todos los documentos exigidos, incluido el diploma de abogado. Sin embargo, por fallas de la plataforma tecnológica, dicho documento no fue registrado correctamente en el sistema.
4. Pese a ello, la Fiscalía inadmitió la inscripción alegando que no acredité ninguno de los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitada, situación que no corresponde a la realidad, toda vez que los mismos fueron subido el día de la inscripción, no obstante la plataforma presentaba fallas, y como consecuencia de ello presuntamente el acta de grado como profesional en derecho no se cargó.
5. Como consecuencia, me encuentra excluido de participar en la prueba de conocimientos programada para el 24 de agosto de 2025, lo cual afecta gravemente mi derecho al acceso a cargos públicos, igualdad y al debido proceso.
6. Es importante recalcar que, inicié mi proceso de inscripción el día **22 de abril de 2025**, fecha límite prevista en la convocatoria para el cierre de inscripciones. Durante esa jornada la plataforma tecnológica SIDCA presentó múltiples caídas y errores de funcionamiento, lo que dificultó el proceso para numerosos participantes. Una de estas fallas consistió en que, a pesar de que en el momento del cargue el sistema confirmaba que el diploma profesional había sido adjuntado correctamente, finalmente no quedó registrado en el aplicativo. Tal circunstancia no dependió de mi voluntad ni de mi actuar, sino de los problemas técnicos de la página oficial. Prueba de ello es que la inscripción de la información quedó debidamente subida, no obstante el documento que lo acreditaba como tal, no se subió por las fallas presentadas.
7. Como consecuencia de la concurrencia masiva de personas en la plataforma, lo cual generó las múltiples caídas, el 22 de abril de 2025 alcancé a realizar la inscripción y pago del concurso de méritos, y subí mi información personal, y cargué mi documento de identidad, y los que soportan mi educación, entre ellos mi título como bachiller, título

en derecho, y especialista en procesal penal y criminalista, no obstante la demás información no logré subirla.

8. Como consecuencia de los problemas presentados por la plataforma SIDCA dada la concurrencia masiva de aspirantes, mediante boletín No. 5 se amplió el periodo para complementar la inscripción al concurso de méritos de la FGN a partir del 29 y hasta el 30 de abril de 2025, fechas en las que subí la demás información que tenía pendiente, entre ella mi experiencia de mas de 7 años como empleado de la Rama Judicial, de lo cual no tuve ningún inconveniente para el cargue de documentos en las mencionadas fechas, dando así por culminado mi inscripción.
9. Reconozco que el diploma constituye el documento idóneo para acreditar la condición de abogado. Sin embargo, no se puede desconocerse que dentro de los documentos que adjunté al sistema se encuentran otros que, por su naturaleza y contenido, demuestran de manera inequívoca mi calidad de profesional en Derecho. En efecto, adjunté el acta de grado universitaria correspondiente a mi especialización, documento solemne que solo se expide a quienes previamente han obtenido un título profesional de pregrado en Derecho, requisito indispensable para ser admitidos en cualquier programa de posgrado en esta área del conocimiento. La existencia de dicho documento acredita, de manera indirecta pero incontrovertible, que ostento la calidad de abogado titulado.
10. Pese a lo anterior, por el simple hecho de que no se cargó el acta de grado, no se verificó ningún otro soporte de educación ni de experiencia, prueba de ello es que todos aparecen como “No valido”.
11. De igual forma, adjunté actos administrativos en los que he sido nombrado como secretario de diferentes Juzgados Penales Municipales del país, cargo que como requisito académico es que se tenga título en derecho.
12. Por tanto, aun en el evento de que se considere que el diploma no se registró por una falla técnica del sistema —situación que no me es

atribuible—, resulta a todas luces desproporcionado e irrazonable que se me excluya del concurso. Ello desconoce principios constitucionales como la buena fe, la confianza legítima y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, pues la realidad material es que cumpla con la calidad exigida para participar en el proceso de selección. En consecuencia, la decisión administrativa que me dejó por fuera del concurso configura una vulneración directa de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso al desempeño de cargos públicos.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.).
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40.7 C.P.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 86 y 229 de la Constitución Política.
- Decreto 2591 de 1991 (procedencia de la acción de tutela).

IV. PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que se admita la inscripción del accionante y se le permita continuar en el concurso de méritos, reconociendo la documentación aportada.
3. Disponer, como **medida provisional** (art. 7, Dcto. 2591 de 1991), que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN admita la inscripción del accionante dentro del concurso de méritos y, en consecuencia, se le garantice la presentación de la prueba de conocimientos programada para el 24 de agosto de 2025, bien sea en la fecha establecida o en una

reprogramación especial, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

V. PRUEBAS

- Constancia de inscripción en el concurso.
- Comunicaciones de inadmisión por parte de la Fiscalía.
- Copia del diploma de abogado.
- Capturas de pantalla o constancias que evidencien el cargue de documentos.

VI. ANEXOS

1. Los indicados como pruebas

VII. NOTIFICACIONES

Accionado: Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

~~JUAN MARTÍN SÉCURA~~ GONZÁLEZ